

AUTO No 187 de 2017

(07 DE MARZO)

“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud de 20 de septiembre de 2016, el señor RAFAEL HINOJOSA MENESES, muestra interés en que se le otorgue permiso de concesión de aguas subterráneas aportando la información requerida para el procedimiento como:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
Sociedades: certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
Juntas de acción comunal: certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses.
2. poder debidamente otorgado cuando se actué por intermedio de apoderado.
Propietario del inmueble: certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres meses)
Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor
Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal
3. certificación de la autoridad ambiental sobre la presentación del informe previsto en el artículo 152 del decreto 1541 de 1978
4. censo de usuarios de acueductos veredales y municipales
5. diseño definitivo del pozo
6. información sobre los sistemas para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se van a realizar.
7. información prevista en el capítulo IV, Título III del decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

El día 20 de septiembre de 2016, se realiza por parte de la CORPOGUAJIRA, liquidación de costos por servicios de evaluación ambiental por el valor de \$ 459.692 pesos.

Que mediante Auto 1093 del 20 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA avoco conocimiento de la solicitud de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas de comercializadora de combustible y lubricantes EDS los mangos, ubicada en Jurisdicción del Municipio de urumita – La Guajira, para ello anexo los documentos necesarios de dicho trámite para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales, impetrada por el señor RAFAEL HINOJOZA MENESES, en su condición de arrendatario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS.**

ANTECEDENTES

Que funcionarios comisionados para la evaluación, concluyeron lo plasmado en el informe técnico No 370.0192 de fecha 30 de enero de 2017, así:

(.....)

Por solicitud del Director Territorial Sur mediante Auto de Tramite 1093 del 20/09/2016, se realizó visita de inspección ocular en la fecha referenciada a los sitios de interés, ubicado en el Km 22 de la carretera nacional vía a Valledupar localizado en zona rural del Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira y se analizó la información aportada por el solicitante en función de determinar la viabilidad del permiso, tal como se reseña en el siguiente informe.



AUTO No 187 de 2017

Según la información aportada al expediente No 589/2016 el solicitante otorga poder para realizar este trámite a la señora Paulina Maestre Ortiz, identificada con C.C No 56.073.677.

Se envió el oficio No 370.0056, proyectado el día 13 de enero del 2016 a nombre del Señor Rafael Eduardo Hinojosa Meneses, en el cual se solicitó aportar información técnica no incluida en el expediente no 589/16, y obligatoria para este tipo de evaluación.

VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular a la EDS Los Mangos, ubicada sobre la carretera nacional en el abscisado Km 22, en la vía que comunica a los Municipios de Urumita, Departamento de la Guajira y La Paz en el Departamento del Cesar.

Al sitio se accedió por la vía nacional, en un recorrido aproximado de 6 Km avanzando desde el municipio de Urumita hasta los sitios de interés.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra, y Paulina Maestre Ortiz, identificada con C.C No 56.073.677 delegada por el solicitante Rafael Eduardo Hinojosa Meneses, identificado con C.C No 84.103.398 para esta visita de inspección Ocular con la cual se realizó un recorrido general por todas los componentes del sistema de abastecimiento y los considerados sitios de interés para esta evaluación.

Se confirmaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Surtidores. Coord. Geog. Ref. 73°4'10.43"O 10°33'34.7"N (Datum WGS84)

En esta ubicación encontramos los surtidores para venta de combustible sobre la vía nacional Km 22 que comunica a los municipios de Urumita, Departamento de la Guajira y La Paz, en el Departamento del Cesar.

2. REFERENCIA (Vivienda. Coord. Geog. Ref. 73°4'10.37"O 10°33'35.68"N (Datum WGS84)

En esta ubicación se encuentra edificado una vivienda en mampostería, con cubierta en losa de concreto sobre la cual se encuentra la estructura de soporte de un tanque elevado de capacidad 1000 litros.

3. REFERENCIA (Pozo Artesano. Coord. Geog. Ref. 73°4'9.54"O 10°33'36.66"N (Datum WGS84)

En esta ubicación encontramos en explotación un pozo revestido en anillos de concreto con D=1,0 metros y profundidad aproximada de 12,0 metros, desde él se eleva el agua hasta un tanque elevado de capacidad 1000 litros, ubicado sobre la vivienda. el bombeo se hace con electrobomba de 2 Hp a través de una conducción en tubería de P.V.C de D=2", el bombeo se realiza en promedio por 4 Horas/día, y hasta completar el consumo de aproximadamente de 2000 litros/día.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



EDS_LOS MANGOS



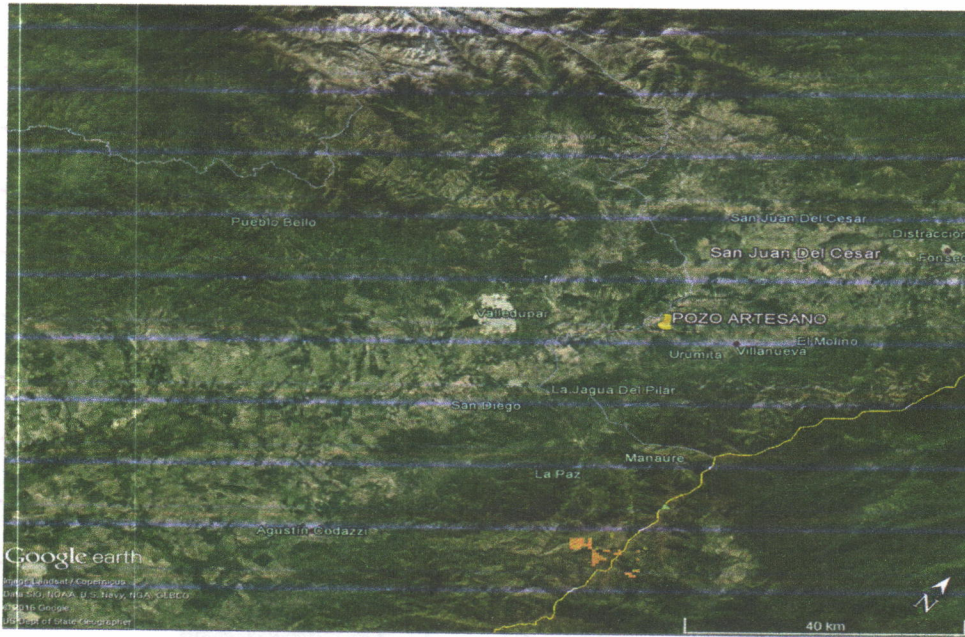
VIVIENDA CON TANQUE DE DISTRIBUCION



POZO ARTESANAL

UBICACIÓN SATELITAL

3



Ubicación pozo artesano EDS_Los Mangos

Fuente: Google Earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 589/16, de la solicitud de concesión de aguas subterránea, reposan los siguientes documentos.

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición.
- Contrato de Arrendamiento del Predio
- Certificado de Cámara de Comercio
- Liquidación de Cobro por Servicio de Evaluación Ambiental.
- Oficio de remisión de documentos.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACION

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación del pozo artesano en cuestión, para el cual se solicita la Concesión y de donde se propone extraer el agua Subterránea para cubrir las necesidades de uso del recurso hídrico en la EDS LOS MANGOS; Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

Pozo Artesano. Coord. Geog. Ref. 73°4'9.54"O 10°33'36.66"N (Datum WGS84)



2. INFORMACION SOBRE USO DEL RECURSO.

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	El agua se extraerá a través de un pozo artesano que tiene una profundidad aproximada de 12, está revestido en anillos de concreto de D=1,0.	Esta información fue tomada en visita de inspección ocular, el solicitante no apporto información técnica.
Conducción y distribución	El agua del pozo es elevada con una electrobomba de 2Hp, y conducida a través de redes en P.V.C de diámetros 1", hasta un tanque de distribución de altura aproximada 3,0 m, y con almacenamiento de 1000 litros, desde donde es distribuida a través de redes en P.V.C de diámetros ½", a los diferentes puntos.	Esta información fue tomada en visita de inspección ocular, el solicitante no apporto información técnica.
Restitución de sobrantes	Según se pudo constatar por el diseño del sistema de abastecimiento planteado, existen dispositivos que apagan el sistema al llegar a los niveles máximos de llenado sus componentes, lo que desaparece totalmente la existencia de sobrantes del recurso hídrico durante el proceso	No existen sobrantes
Caudal solicitado	No cuantificado en la solicitud.	El solicitante se somete al caudal otorgado en la evaluación de la CORPORACION.
Término solicitado para la concesión	No cuantificado en la solicitud	Se acata lo otorgado por la Corporación.
Uso de agua	El diseño del sistema de abastecimiento es para Uso doméstico e industrial de la EDS LOS MANGOS.	Se encontraron varios puntos de distribución en el predio.
Afectación a terceros	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.	El área del predio es de 1000 m2, segregados en alquiler del predio VILLADALIA de 56,2425 Ha (contrato de alquiler del 10 de enero de 2016).

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita de inspección ocular realizada, la revisión de la información técnica aportada al expediente No 589/16 para efectos de esta evaluación se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. No se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso hídrico.
2. No se aportó información del diseño definitivo del pozo.
3. No se aportó prueba de bombeo con una duración entre 24 a 72 horas, o hasta garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo con su respectiva recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento.
4. La Corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que se debe hacer uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua, solo a través de esa información técnica (Conclusiones 1, 2 y 3), podemos conocer las características de la operación, promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del recurso hídrico del acuífero.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los resultados de la visita de inspección ocular realizada, la revisión de la información técnica aportada al expediente No 589/16, la posterior confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- **Que sin el aporte de la información anteriormente referenciada se considera técnica y ambientalmente inviable evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas de Rafael Eduardo Hinojosa Meneses, identificado con C.C No 84.103.398, de un pozo artesano, en la EDS Los Mangos, dentro del predio VILLADALIA, Ubicado en el Km 22 de la carretera nacional vía a Valledupar, zona rural del Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira., de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe.**
- Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.
- Que la CORPORACION realice las acciones jurídicas que procedan.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS**, que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir”.

Que a su vez el mismo artículo señala que:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS**, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Urumita – La Guajira:

- *se aporte información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso hídrico.*
- *se aporte información del diseño definitivo del pozo.*



- se aporte prueba de bombeo con una duración entre 24 a 72 horas, o hasta garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo con su respectiva recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento.

La Corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que se debe hacer uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua, solo a través de esa información técnica (Conclusiones 1, 2 y 3), podemos conocer las características de la operación, promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del recurso hídrico del acuífero.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para otorgar la aprobación del permiso de concesiones de aguas subterráneas objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS**, presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EDS LOS MANGOS**, señor **RAFAEL HINOJOZA MENESES** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los (07) días del mes de marzo de 2017.


ADRIAN IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyectó: Carlos E. Zarate 